GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 581.

G. O. No. 3180.

Que enmienda la Orden Ejecutiva No. 418.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Queda enmendado el Artículo 3 de la Orden Ejecutiva No. 418, sustituyendo las palabras "Enero 1 de 1922" por "Enero 1 de 1921."

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
21 de Diciembre de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 582.

G. O. No. 3182.

Impuesto de Muelle y Servicio de Almacenaje.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, por la presente se establece la siguiente tarifa sobre impuesto de muelle y servicio de almacenaje:

ARTICULO 1. Con las excepciones que más adelante se especifican, el impuesto de muelle será liquidado y cobrado en cada puerto habilitado, sobre todos los artículos descargados en, o embarcados de un muelle propiedad del Gobierno, como sigue:

(a) Sobre todos los artículos importados del extranjero, a razón de diez centavos los cien kilos, peso bruto.